



Descripción de los campos de las tablas relativas a la actividad contractual del Portal de Transparencia

Advertencia: este documento ofrece una guía orientativa para comprender los campos de información de los datos de contratación pública. Las descripciones tienen una finalidad meramente explicativa y carecen de validez jurídica.

- 1. Órganos de contratación:** son los representantes de las entidades del sector público que, en virtud de norma legal o reglamentaria o de disposición estatutaria, tienen atribuida la facultad de suscribir contratos en su nombre. Disponéis de más información sobre cuáles son los órganos de administración en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes dependientes en el artículo 64 de la [Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares](#). En cuanto a la Administración local, los órganos de contratación están regulados en la disposición adicional segunda de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#).
 - 2. Fecha del último anuncio de la Plataforma:** fecha en la que se ha registrado el último anuncio asociado a un expediente en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#). Puede corresponderse al anuncio de licitación, de adjudicación, de formalización, de modificaciones o de cualquier otra actualización de información en relación con el expediente.
 - 3. Expediente:** número o código único que identifica el procedimiento administrativo de contratación. Sirve para localizar toda la documentación asociada al procedimiento correspondiente.
 - 4. Enlace:** URL o vínculo electrónico que permite acceder directamente a la información sobre el procedimiento de contratación en la Plataforma. Incluye el acceso a los pliegos, a los informes de adjudicación y al resto de documentos relevantes que se hayan publicado en esta Plataforma.
-



5. Título: nombre o descripción que identifica el objeto del contrato.

6. Tipo de contrato: ¹clasificación general del contrato según su naturaleza. Las opciones son las siguientes:

- **Contrato de obras:** contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos que se enumeran en el anexo I de la Ley 9/2017. Se entiende por *obra* el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. El contrato podrá comprender, cuando sea necesario, la redacción del proyecto correspondiente.
- **Contrato de suministro:** contrato que tiene por objeto la adquisición, arrendamiento financiero, o arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. No tendrán esta consideración los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables. Los contratos de suministro pueden incluir, de forma accesoria, operaciones de colocación y de instalación.
- **Contrato de servicios:** contrato cuyo objeto son prestaciones que se realizan a favor de una entidad pública consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado diferente de una obra o suministro, incluidos aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por un precio unitario.
- **Contrato de gestión de servicios públicos:** antigua modalidad contractual mediante la cual la Administración pública encomendaba a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público. Podía adoptar distintas modalidades: concesión, gestión interesada, concierto o sociedad de economía mixta. La principal diferencia con el actual contrato de concesión de servicios radica en que no requería expresamente la transferencia del riesgo operacional al contratista. Este tipo de contrato ha sido sustituido por el contrato de concesión de servicios en la Ley 9/2017.
- **Contrato de concesión de servicios:** figura contractual que sustituye al antiguo contrato de gestión de servicios públicos. Se caracteriza por la transferencia al concesionario del riesgo operacional de carácter económico en la explotación del servicio. El derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, lo que incluye el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos.

¹Algunos de los tipos de contrato descritos ya no están vigentes según la Ley 9/2017, pero se mantienen en este documento porque aparecen en el historial de contrataciones y son necesarios para comprender los expedientes anteriores a la versión vigente de la normativa.



- **Contrato de concesión de obras:** contrato que tiene por objeto la ejecución de alguna de las prestaciones propias del contrato de obras, incluidas la restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos. La contraprestación consiste en el derecho de explotar la obra o en ese derecho acompañado del de percibir un precio. El contrato implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional.
- **Contrato de concesión de obras públicas:** modalidad de contrato no vigente que se caracterizaba por que el concesionario llevaba a cabo algunas prestaciones del contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y el mantenimiento de los elementos construidos, a cambio del derecho de explotar la obra o de ese derecho acompañado del de percibir un precio. Este tipo de contrato se ha integrado en el actual contrato de concesión de obras, incorporando de forma expresa el concepto de transferencia del riesgo operacional como elemento definitorio.
- **Contrato de colaboración entre el sector público y el privado:** modalidad contractual que permitía a la administración pública encargar a una entidad privada la financiación y desarrollo de actuaciones complejas e integradas. Estas actuaciones podían incluir la construcción de infraestructuras, el mantenimiento de instalaciones o la prestación de servicios tecnológicos avanzados. Este tipo de contrato fue eliminado por la Ley 9/2017.
- **Contrato mixto:** el que combina prestaciones correspondientes a dos o más tipos de contratos (obras, servicios, suministros).
- **Contrato administrativo especial:** contrato que, pese a tener carácter administrativo, no se encuadra en ninguna de las categorías anteriores, pero que está vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública.
- **Contrato privado:** contrato suscrito por entidades del sector público que sean poder adjudicador que se rige, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado, a pesar de estar sujeto a la Ley 9/2017. Es preciso distinguir entre los contratos privados por la naturaleza del órgano de contratación y los contratos privados por su objeto. En este último caso, en la Plataforma se selecciona la opción de contrato privado cuando el contrato lo sea por su objeto. Esta categoría incluye contratos como servicios financieros, creación e interpretación artística y literaria, y espectáculos.
- **Contrato patrimonial:** contrato que tiene por objeto la compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y



propiedades incorpóreas. Estos contratos se rigen por la legislación patrimonial específica.

7. Procedimiento de contratación: ²tipos de procedimiento seguido para adjudicar el contrato. Las opciones son:

- **Abierto:** procedimiento principal de contratación, en el que cualquier empresa interesada puede presentar una proposición. La adjudicación se realiza valorando las ofertas según los criterios que establecen los pliegos, sin negociación con los licitadores.
- **Abierto simplificado:** variante del procedimiento abierto que permite una tramitación más ágil para contratos de obra de un valor estimado igual o inferior a 2 millones de euros y de suministros y servicios igual o inferior a 143.000 €. Se caracteriza por la reducción de plazos y la simplificación de la documentación requerida.
- **Restringido:** procedimiento en dos fases por el que cualquier interesado puede presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, pero en el que solo pueden presentar proposiciones las empresas que hayan sido seleccionadas por el órgano de contratación según criterios objetivos de solvencia.
- **Negociado con publicidad:** procedimiento ya no vigente en la Ley 9/2017 que permitía que el órgano de contratación negociara directamente con las empresas que habían presentado una oferta después de la publicación de un anuncio de licitación. Durante la negociación, se podían ajustar las condiciones económicas y técnicas para obtener la oferta más ventajosa.
- **Negociado sin publicidad:** procedimiento que permite al órgano de contratación invitar directamente a un número reducido de empresas, sin la necesidad de publicar un anuncio previo. Las condiciones del contrato se negociaban directamente con las empresas seleccionadas. Se utiliza en casos excepcionales, como urgencias, exclusividad técnica o actuaciones artísticas únicas, o en otros supuestos muy concretos.
- **Licitación con negociación:** procedimiento que sustituye al antiguo negociado con publicidad, en el que el órgano de contratación negocia las condiciones del contrato con uno o varios candidatos seleccionados. Requiere justificación específica y publicación de un anuncio de licitación.

²Algunos de los sistemas de adjudicación descritos ya no están vigentes según la Ley 9/2017, pero se mantienen en este documento porque aparecen en el historial de contrataciones y son necesarios para comprender los expedientes anteriores a la versión vigente de la normativa.



- **Basado en un acuerdo marco:** contratación que deriva de un instrumento previo que fija las condiciones generales (económicas, técnicas, etc.) para una serie de contratos similares que se adjudicarán durante un período determinado. una obligación de ejecución inmediata, sino que establece un marco de colaboración con uno o varios operadores económicos para futuras contrataciones. La formalización no será necesaria en este tipo de contrato.
- **Basado en un sistema dinámico de adquisición:** este procedimiento implica el uso de un sistema electrónico abierto a todos los operadores económicos que cumplan los requisitos establecidos, destinado a cubrir necesidades habituales de la Administración durante un período de tiempo determinado. Los contratos se licitan de manera individual dentro del sistema dinámico. La formalización no será necesaria en este tipo de contrato.
- **Concurso de proyectos:** procedimiento especial para obtener planes o proyectos, principalmente en arquitectura, urbanismo, ingeniería y procesamiento de datos, seleccionados por un jurado.
- **Diálogo competitivo:** procedimiento en el que el órgano de contratación mantiene un diálogo con las empresas candidatas para desarrollar una o varias soluciones que satisfagan las necesidades planteadas. Solo después de finalizar el diálogo, se invita a las empresas participantes a presentar sus ofertas definitivas.
- **Asociación para la innovación:** procedimiento diseñado para establecer una colaboración entre la administración y las empresas para desarrollar productos, servicios u obras innovadores que no están disponibles en el mercado. La asociación incluye diversas fases: investigación, desarrollo y adquisición, siempre con un riguroso seguimiento por parte de la Administración.
- **Derivado de la asociación para la innovación:** este procedimiento hace referencia a la contratación específica que surge como resultado de una asociación para la innovación. Tras completar las fases de desarrollo y prueba del producto o servicio innovador, se puede formalizar un contrato con la empresa o empresas participantes para la adquisición o implementación del resultado.
- **Normas internas:** procedimiento aplicable a las entidades del sector público que, aun no considerando poder adjudicador, están obligadas a establecer reglas propias para la contratación. Estas normas deben garantizar los principios de transparencia, igualdad de trato y publicidad.
- **Contratación menor:** procedimiento de adjudicación directa simplificado que permite satisfacer necesidades puntuales y de baja cuantía económica del órgano de contratación de forma ágil e



inmediata. Se caracteriza por tener unos umbrales económicos específicos (valor estimado inferior a 40.000 € en obras ya 15.000 € en servicios y suministros, IVA excluido), una duración no superior a un año sin posibilidad de prórroga, y unos requisitos documentales mínimos consistentes en informe de necesidad, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente en el expediente.

8. Presupuesto del expediente: es el presupuesto base de licitación que actúa como límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación en virtud del contrato, con el IVA incluido.

9. Presupuesto del expediente sin impuestos: presupuesto base de licitación sin incluir el IVA.

10. Modificaciones del importe: cambios en el valor económico inicialmente establecido para el contrato. Pueden ser reducciones o incrementos justificados por circunstancias imprevistas.

11. Modificaciones del plazo: alteraciones en los plazos inicialmente previstos para la ejecución del contrato, tales como ampliaciones o reducciones del período de ejecución.

12. Prórroga de otro expediente: extensión temporal de un contrato existente que mantiene intactas todas las condiciones originales establecidas.

13. Lote: división del contrato en partes independientes que pueden ser adjudicadas a distintos licitadores.

14. Presupuesto del lote: presupuesto base de licitación asignado a un lote específico del contrato, con los impuestos incluidos.

15. Presupuesto del lote sin impuestos: presupuesto base de licitación del lote sin incluir impuestos.

16. Resultado de la adjudicación: decisión final del procedimiento de contratación. Puede ser:

- **Adjudicado:** se ha seleccionado una empresa o profesional para ejecutar el contrato.
- **Formalizado:** la Administración y la empresa adjudicataria han firmado el contrato y han establecido formalmente la relación



contractual. Hay que tener en cuenta que no todos los tipos de contratos requieren esta formalización, como es el caso de los contratos menores, los contratos basados en un acuerdo marco, los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición y los contratos adjudicados por el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.

- **Desierto:** ninguna empresa ni profesional ha presentado una oferta para el contrato, o bien las ofertas presentadas no cumplen los requisitos que establecen los pliegos.
- **Renuncia o decisión de no adjudicar o no suscribir el contrato:** el órgano de contratación decide no adjudicar o no suscribir el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. Esta decisión comporta la imposibilidad de promover una nueva licitación del mismo objeto mientras subsistan las razones alegadas para fundamentarla.
- **Desistido:** el órgano de contratación decide no continuar con el procedimiento de contratación porque ha detectado infracciones no subsanables en las normas de preparación del contrato o en las reglas del procedimiento de adjudicación, sin que ello impida iniciar un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

17. Fecha del acuerdo de adjudicación: fecha en la que el órgano contratante ha adoptado la decisión de adjudicación.

18. Fecha de formalización: fecha en la que el órgano contratante y el adjudicatario han firmado oficialmente el contrato.

19. CIF del adjudicatario: código de identificación fiscal de la empresa o entidad adjudicataria del contrato.

20. Nombre del adjudicatario: nombre de la empresa, persona física o entidad adjudicataria del contrato.

21. Importe de la adjudicación: importe económico final por el que se ha adjudicado el contrato, incluidos los impuestos.

22. Importe de adjudicación sin IVA: importe económico final por el que se ha adjudicado el contrato sin incluir el IVA.

23. Ofertas recibidas: número total de ofertas presentadas por las empresas o entidades en el procedimiento de contratación.



24. Tipo de tramitación: procedimiento administrativo seguido para gestionar el contrato. Puede ser:

- **Ordinaria:** procedimiento estándar que sigue los plazos y pasos establecidos por la normativa vigente, sin requerir ninguna medida de aceleración especial.
- **Urgente:** tramitación que permite reducir los plazos habituales de determinados trámites del procedimiento a la mitad cuando existen necesidades inaplazables o razones de interés público que requieren una ejecución más ágil. La aplicación debe estar debidamente justificada por el órgano de contratación en el expediente.
- **Emergencia:** tramitación que se aplica en situaciones excepcionales que requieren una actuación administrativa inmediata, tales como catástrofes, situaciones que supongan un grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional. Permite a la Administración actuar sin la obligación de tramitar un expediente administrativo, ordenar la ejecución de lo que sea necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la contratación e incluso contratar verbalmente. La ejecución debe empezar en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo de emergencia, sin perjuicio de que posteriormente se formalice el contrato y se publique en la Plataforma

25. Financiación de la UE: indicación de si el contrato recibe o no financiación de fondos europeos.

26. Fondo que lo financia: en su caso, especificación de la fuente de financiación europea del contrato:

- Asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ayuda a la recuperación para la cohesión y territorios de Europa.
- Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
- Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).
- Fondo Social Europeo Plus (FSE+).
- Otros fondos europeos.